Formas jurídicas

Empresario individual (Autónomo)

La forma jurídica del autónomo es la que se escoge de forma generalizada en nuestro país. El número mínimo y máximo de esta forma jurídica es una persona. Según la definición la forma jurídica del autónomo es la siguiente:

"Una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo".

Con esta definición podemos inferir que una persona que maneje algún tipo de negocio de forma individual, o que tenga a cargo algunos trabajadores elegirá esta forma jurídica. Más adelante veremos si esta hipótesis está en lo cierto.

Normativa

Alguna de la normativa útil a consultar si elegimos esta forma jurídica es la siguiente:

- El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto 197/2009, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo
 Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente
 dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones
 profesionales de trabajadores autónomos.
- Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Responsabilidad

En esta forma jurídica la responsabilidad cae sobre la persona individual, asumiendo los derechos y las obligaciones derivadas de la actividad. Su responsabilidad es máxima y responde con su patrimonio presente y futuro a las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Podemos encontrar algunos casos en los que la responsabilidad podría dividirse como por ejemplo, si el empresario está casado, puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al cónyuge. Este caso dependerá del acuerdo y las condiciones declaradas en el matrimonio, por ejemplo si se ha realizado la separación

de bienes o si el cónyuge ha dado un consentimiento expreso o no a la intervención y utilización de los bienes privativos.

Otros aspectos

No existe ningún tipo de capital mínimo ni máximo para declararse como autónomo y la fiscalidad a la que se someten es el IRPF aplicado al rendimiento por actividades. También debemos mencionar la figura del autónomo dependiente. Es aquel que realiza una actividad profesional a título lucrativo de forma directa para una persona física o jurídica denominada cliente del que depende económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos. Podemos encontrar ejemplos de autónomos en la mayoría de negocios de barrio.

Cooperativa

La cooperativa es una de mis formas jurídicas preferidas dado que se basa en la colaboración y asociación de individuos por un objetivo común. Por lo tanto, bajo mi punto de vista tiene un componente social, humano y de esfuerzo del que carecen las demás formas jurídicas. Como definición de cooperativa podemos encontrar:

"Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático."

Otro aspecto a destacar es la realización de unos estatutos acordados entre todos en los que se ponen de manifiesto los objetivos comunes de los que hablábamos antes. El número mínimo para formar una cooperativa de primer grado es de 3 personas, mientras que para una de segundo grado es de 2 cooperativas.

La sede de la cooperativa deberá estar situada donde se realiza la mayor parte de su actividad o donde esté centralizada su gestión administrativa y dirección. La constitución de esta sociedad se deberá realizar mediante escritura pública en el Registro de Sociedades Cooperativas y tanto el capital social mínimo como las aportaciones de los socios serán fijadas en el estatuto.

También se deberán llevar en orden los siguientes libros:

- Libro registro de socios;
- Libro registro de aportaciones al capital social;
- Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias;
- Libro de inventarios y cuentas anuales;
- Libro diario;
- y cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Normativa

La normativa que tenemos que tener en cuenta para la constitución el desarrollo de las actividades de la cooperativa es la siguiente:

- Lev 27/1999 de Cooperativas
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, redactado con anterioridad en los estatutos.

La responsabilidad que tienen los socios que soliciten su baja en la cooperativa presenta las siguientes características:

- Durará hasta 5 años después de la baja del socio.
- El socio de baja responderá con el importe de la aportación que le devolvió la cooperativa en el momento de su baja.
- Responderá por las obligaciones contraídas por la cooperativa hasta el momento de su baja.
- Responderá, en primer lugar, la cooperativa con su haber social frente a las deudas que resulten de dichas obligaciones y luego el socio hasta el importe devuelto de la aportación.

Otros aspectos

Para el desarrollo de la actividad de la cooperativa debemos contar con diferentes organos sociales como son:

- Asamblea general: Formado por todos los socios de la cooperativa. El objetivo de este órgano es deliberar y adoptar acuerdos en asuntos que sean de su competencia (designada de forma legal o estatutariamente), como pueden ser nombramiento de los miembros de los diferentes órganos, modificación de estatutos, decisión sobre la fusión, transformación o disolución de la cooperativa.
- Consejo rector: Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. Está formado, al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Si existiesen otros cargos deberán estar recogidos en los estatutos.
- Órgano de intervención: Este órgano tendrá la función de fiscalizar la cooperativa, consultando y comprobando la documentación que estime necesaria. También fiscalizará las cuentas generales antes de ser presentadas a la asamblea.
- Comité de recursos: Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente. Su composición y funcionamiento se fijará

en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta.

En relación al sector en el que se vaya a establecer la actividad económica de la cooperativa debemos tener en cuenta los distintos tipos de cooperativas que existen como son:

- Cooperativas de trabajo asociado
- Cooperativas de consumidores y usuarios
- Cooperativas de viviendas
- Cooperativas agrarias
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
- Cooperativas de servicios
- Cooperativas del mar
- Cooperativas de transportistas
- Cooperativas de seguros
- Cooperativas sanitarias
- Cooperativas de enseñanza
- Cooperativas de crédito

Podemos encontrar un ejemplo modélico de cooperativa en el Valle de los Pedroches, con el nombre de COVAP. Una cooperativa dedicada a la agroganadería y a la transformación de estos recursos en productos consumibles.

Forma Jurídica	Responsabil idad	Capital	Fiscalidad	Número de socios	Ventajas	Inconvenientes
Autónomo	Ilimitada	No existe mínimo	IRPF (rendimie	1	- Ideal para empresa	- Responsabilidad ilimitada

		legal	nto por actividade s económic as)		pequeña Menos gestiones Resulta más económico.	- Solo frente a gastos y gestiones - Muchos beneficios = Impuestos altos
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Limitada al capital aportado en la sociedad	Mínimo 3000 Máximo 120000	Impuesto sobre sociedade s	Mínimo 1 Máximo 5	- Rápida constitución. - Mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades.	- Trámites de constitución más complejos. - Necesidad de un capital mínimo.
Sociedad Limitada de Formación sucesiva	Limitada al capital aportado en la sociedad	No existe mínimo legal	Impuesto sobre sociedade s	Mínimo 1	- Capital social mínimo muy reducido. - Sin límite máximo de socios.	 No puede cotizar en bolsa. No hay libertad para transmitir las participaciones.
Cooperativa	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los estatutos	Impuesto sobre sociedade s (Régimen especial)	Cooperati vas 1er grado: Mínimo 3 Cooperati vas 2º grado: 2 cooperativ as	- Responsabilidad de los socios limitada - Todos tienen voz y voto Beneficios fiscales y subvenciones	- Dificultad a la hora de llegar a acuerdos - Muchos requisitos para poder inscribirse - Impedimentos a la hora de contratar trabajadores no socios

SOCIEDAD LIMITADA nueva empresa

Características:

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y su capital social está dividido en participaciones sociales; y la responsabilidad frente a terceros, está limitada al capital aportado.
- Tiene dos formas de constitución:
 - Telemática: mediante el Documento Único Electrónico (DUE), evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes.
 - Presencial: con los mismos tiempos de respuesta de notarios y registradores (48 horas), siempre que se opte por la utilización de unos estatutos sociales orientativos.
- Posee unos órganos sociales sencillos, además de una modificación gratuita de la denominación social, durante los tres meses posteriores a su constitución.

 Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.

Fiscalidad:

Beneficios fiscales

- Pagos Fraccionados del Impuesto sobre Sociedades: No tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados
- Retenciones de IRPF: La Administración tributaria podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- Operaciones Societarias: La Ley de Sociedades de Capital (LA LEY 14030/2010) prevé que la Administración tributaria concederá el aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Normativa:

- R.D. 682/2003, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- Orden JUS/1445/2003, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- <u>Ley 25/2011</u>, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Otros aspectos:

- Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
- El capital social mínimo es de 3.000 euros y el máximo de 120.000 euros.
- Aquarcife SLNE : empresa de fontanería.

SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

Características

- Es una sociedad de capital, con carácter mercantil y personalidad jurídica propia.
- No existe capital social mínimo; hasta que se alcance la cifra de capital social de 3.000 euros la sociedad estará sujeta al régimen de formación sucesiva de acuerdo a las siguientes reglas:

- Deberá destinarse a la reserva legal una cifra de al menos el 20% del beneficio sin límite de cuantía.
- Una vez cubiertas las atenciones legales, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o no resulta inferior al 60% del capital legal mínimo.
- La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20% de patrimonio neto del correspondiente ejercicio.
- La sociedad **perderá la calificación de formación sucesiva** cuando **se alcance el capital mínimo legal** (3.000 €), pasando a ser Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (donde esté el registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas
 Generales y Especiales y los demás órganos de la sociedad. Además de un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las transmisiones de las participaciones sociales.

Órganos Sociales:

• Junta General de socios:

Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y que se encarga de los siguientes asuntos:

- Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
- Modificación de los estatutos sociales.
- Aumento o reducción del capital social.
- Disolución de la sociedad.

Los Administradores:

Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación en sus relaciones con terceros, nombrados por la Junta General.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- Orden JUS/1840/2015, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y
 campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades
 que pueden formar parte del objeto social
- Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Órganos Sociales:

- No existe capital social mínimo.
- Los socios tienen derecho a participar en:
 - o El reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad
 - o Las **decisiones sociales** y ser elegidos como **administradores**.
- No existen muchos ejemplos de Sociedad limitada de formación sucesiva debido a que esta figura mercantil todavía es demasiado reciente.